

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1953 } Nº 12.232

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 326 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se declara sin efecto un decreto.
Decreto Nº 327 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 329 de 31 de Agosto de 1953, por el cual se nombra un representante.
Resolución Nº 1008 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 462 de 28 de Octubre de 1953, por el cual se confiere una autorización.

Sección Primera

Resuelto Nº 2095 de 16 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.
Contrato Nº 33 de 23 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Sr. V. T. Mais, en representación de la Chiriquí Land Co.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 202 de 17 de Abril de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.
Resolución Nº 140 de 17 de Junio de 1953, por la cual se hace unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 335 de 25 de Junio de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3444 de 19 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARESE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 326
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se declara sin efecto un decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase sin efecto el Decreto Número 767, de 30 de Diciembre de 1950, por el cual se nombró al Teniente Coronel Alejandro de la Guardia Jr., Adjunto Militar de la Embajada de Panamá, en los Estados Unidos de América, por no haberse posesionado del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 327
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Oscar Astudillo y Rojas como Cónsul ad honorem de Panamá en Matanzas, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 329
(DE 31 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra el Representante de Panamá al Grupo de Trabajo sobre Problemas de Administración Presupuestaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada para hacerse representar ante el Grupo de Trabajo sobre Problemas de Administración Presupuestaria que tendrá lugar en la ciudad de México, del 3 al 14 de Septiembre próximo.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aurelio J. Bonilla, Representante ad-honorem de Panamá al Grupo de Trabajo sobre Problemas de Administración Presupuestaria que tendrá lugar en la ciudad de México, del 3 al 14 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barrasa.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 1448 de Barrasa

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima. \$ meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólo tiene en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑO POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 1008

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1008.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El señor Edgar Thomas Jean Louis Armand, hijo de Jacques Jean Louis y de María Noémie Mariette Armand, franceses, por medio de escrito de fecha 28 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Edgard Thomas Jean Louis Armand ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Louis nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 7 de Marzo de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Louis ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Louis ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Edgard Thomas Jean Louis Armand tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 462

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se autoriza al Banco Nacional para que ponga en circulación el resto de las monedas autorizadas por el Decreto N° 459 de 23 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 337 de 28 de Mayo del corriente año se autorizó la acuñación de monedas de plata, de níquel y de cobre panameñas por la cantidad de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00);

Que mediante Decreto 431 de 14 de Septiembre último se eliminó la acuñación de monedas de níquel de cinco centésimos de balboas (B/. 0.05) prevista en el Decreto N° 337 aludido por la cantidad de treinta y cinco mil balboas (B/. 35,000.00) y aumentó la de diez centésimos (B/. 0.10) en la misma suma;

Que según informa el Gerente del Banco Nacional mediante nota N° 17.623 de 27 del corriente, se encuentra ya en esa institución el resto de las monedas cuya circulación fue autorizada por el Decreto 459 aludido, consistente en 465,000 piezas de monedas de cobre de un centésimo de balboa (B/. 0.01) con un valor nominal de B/. 4,650.00, y 2,910,000 piezas de plata de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) con un valor nominal de B/. 291,000.00; con un valor nominal total para dicho saldo de B/. 295,650.00.

Que es preciso autorizar la circulación de esas monedas y ordenar que se acredite su valor nominal a la cuenta del Tesoro Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional para que ponga en circulación la siguiente cantidad de monedas cuya acuñación fue ordenada por Decreto N° 337 de 28 de Mayo del año en curso:

465,000 piezas de B/. 0.01 por	
un valor nominal total de	B/. 4,650.00
2,910,000 piezas de B/. 0.10 por	
un valor nominal total de	291,000.00
Total	B/. 295,650.00

Artículo 2º Autorízase asimismo al Banco Nacional para que acredite a la cuenta del Tesoro Nacional la suma de doscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta balboas (B/. 295,650.00) valor nominal de las monedas a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION**RESUELTO NUMERO 2095**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2095.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Almacén General del Gobierno en nota N° 226-A de fecha 9 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cajas que contienen Accesorios Eléctricos, procedentes de Nueva York, embarcadas por la Casa Inter. Standard Electric.

Que dichos artículos vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que la exoneración se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno sobre tres (3) cajas que contienen Accesorios Eléctricos a la consignación del Banco Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos, Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el artículo 2° de la Ley 13-19 de 19 de Febrero de 1953, por una parte, y, por la otra V. T. Mais, en su carácter de representante legal de la Chiriquí Land Company, como consta del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, tomo 39, folio 466, asiento 5345-bis, después de haber llegado a un acuerdo recíprocamente satisfactorio con referencia a la modificación del Contrato N° 2 de 15 de Marzo de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 11,163 de 11 de Abril del mismo año, han convenido en lo siguiente:

Primero: De la fecha en que este Contrato entre en vigor la Cláusula Quinta del mencionado Contrato N° 2 quedará así:

"Quinta: La Chiriquí Land Company, se obliga a ceder gratuitamente al Gobierno Nacional una extensión de terreno de aproximadamente trece hectáreas, ubicada en Puerto Armuelles, para una nueva localización de la población de Miramar, y a ejecutar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, todas las obras que sean necesarias para la urbanización y habitabilidad de esa extensión de terreno, tales como drenajes, trazado de calles y lotes, calzadas, alcantarillado, acueducto, alumbrado, etc., todo de

acuerdo con los planos y especificaciones que apruebe el Órgano Ejecutivo y dentro de un presupuesto no menor de ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00). Se obliga asimismo, a sufragar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, los gastos que ocasionen la conservación y mantenimiento del muelle nacional de Puerto Armuelles. En caso de que el muelle necesite reparaciones mayores o su reposición y la Chiriquí Land Company continuare interesada en la exportación de sus productos en la Provincia de Chiriquí, la Chiriquí Land Company quedará obligada a reparar o reponer el muelle, a sus expensas y sin costo alguno para la Nación, conservando el muelle así reparado o repuesto su carácter de propiedad nacional".

Segundo: A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula transcrita, con respecto a la cesión gratuita de un lote de terreno para una nueva localización de la población de Miramar, la Chiriquí Land Company otorgará a favor del Gobierno Nacional, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial, el correspondiente instrumento público en que se haga constar la cesión gratuita del lote de terreno de doce hectáreas y siete mil metros cuadrados (21 Hts. 7,000 m.c.), ya localizado, en donde se ubicará la nueva población de Miramar.

Tercero: Sesenta días después de inscrita en el Registro Público la cesión gratuita de que trata el punto anterior, la Chiriquí Land Company comenzará a realizar, dentro del lote cedido, las obras de drenaje, trazado de calles y lotes, calzadas, alcantarillado, acueducto, alumbrado, y en general, todas las que sean necesarias para la urbanización y habitabilidad de ese lote; obras que serán ejecutadas por la Chiriquí Land Company por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones que tiene aprobados el Órgano Ejecutivo mediante Resolución N° 909 expedida el día 29 de Julio del año en curso por conducto del Ministerio de Obras Públicas y que se consideran parte integrante de este Contrato.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, la Chiriquí Land Company deberá tener concluidas dichas obras dentro de un plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha en que de comienzo a las mismas.

Cuarto: La Chiriquí Land Company se obliga a realizar las antedichas obras dentro de un presupuesto de ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00), pero si al terminar la construcción de las obras indicadas en los planos y especificaciones aprobados por el Órgano Ejecutivo quedare algún saldo sin invertir, dicha Compañía de acuerdo con el Órgano Ejecutivo lo invertirá en las otras obras adicionales que necesite la nueva urbanización de Miramar, quedando entendido, sin embargo, que una vez que la Compañía haya invertido por toda la suma total de ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00), se entenderá que ella ha cumplido debidamente con la obligación que asume en esta Cláusula y en la Cláusula Tercera anterior.

Quinto: Todos los materiales que sean necesarios importar para la ejecución de las antedichas obras se importarán libres de los impuestos de introducción y de los derechos consu-

lares, pues el valor total de lo exonerado ya se ha tomado en cuenta y está incluido en el presupuesto mínimo de ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00) que la Chiriquí Land Company se obliga a invertir en la ejecución de dichas obras.

Sexto: Este Contrato se celebra en virtud de la autorización conferida al Organó Ejecutivo por la Ley 13 de 19 de Febrero de 1953, publicada en la Gaceta Oficial N° 12,021 de 11 de Marzo de 1953, y entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete al tenor del artículo 308 del Código Fiscal.

En fe de lo cual, se extiende este Contrato en doble original, en Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

V. T. Maís,

Representante de la Chiriquí Land Co.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 25 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

El Contralor General,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 302

(DE 17 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombra a varios profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en propiedad profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesores a Dolores Arce Pozo y Alfredo Minutto C.

Artículo segundo: Nómbrase profesor con título universitario a Justo Casero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 140.—Panamá, 17 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Empleados de Aseo:

Provincia Escolar de Panamá:

Adela Henríquez, de la escuela República de China, a la escuela República de México, en reemplazo de Florinda Pimentel quien pasa a otra escuela.

Florinda Pimentel, de la escuela República de México, a la escuela República de China, en reemplazo de Adela Henríquez quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 335

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 335.—Panamá, Junio 25 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para una, de conformidad con el artículo N° 156, de la Ley 47 de 1946, así:

Deyanira R. de Sagel, profesora regular de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas, el 10 de Julio de 1953; y a la señorita Cecilia Castro, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aura Norma C. de Barahona, maestra de grado en la escuela Toabré, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 21 de Julio de 1953; y a la señorita Isidra Fernández, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia Esther G. de Lescano, maestra de economía doméstica en la escuela Santa Marta, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 3 de Agosto de 1953;

Cecilia E. Q. de Serrano, maestra de grado en la escuela República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 11 de Julio de 1953;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de

licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Norma R. de Mc Sing, maestra de grado en la escuela San Vicente de Paúl, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 27 de Julio de 1953; y a la señorita Tomasa Góndola M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Anaclea De la Balza, maestra de grado en la escuela El Real, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, el 2 de Agosto de 1953; y a la señorita Otila M^a Pinel G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Clementina S. de Chase, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 10 de Julio de 1953; y a la señorita Celia Salcedo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Cecilia R. de López, maestra de grado en la escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Julio de 1953; y a la señorita Lilia M^a Landera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosario M. de Zeledón, maestra de grado en la escuela Dr. Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 5 de Julio de 1953; y a la señora Luisa C. G. de Sáiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aurora M. de Zamora, maestra de grado en la escuela Las Ollas Arriba, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 28 de Agosto de 1953; y a la señora Clementina A. de Arias, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Mercedes P. E. de De León, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 31 de Julio de 1953; y a la señorita Luisa E. Dutary B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Deyanira G. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Bajo Corral, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 21 de Julio de 1953;

Graciela V. de Hernández, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 17 de Julio de 1953; y a la señorita Irlanda C. Jiménez R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, así:

Vidal María De León de Vargas, maestra de economía doméstica en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de Junio de 1953, es decir, treinta y dos (32) días antes de la fecha original de reingreso;

Gladys D. de Boutin, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1., Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 11 de Julio de 1953, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Angela M. Ruiz R., quien la reemplaza interina-

mente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dalys V. de Alonso, maestra de grado en la escuela Los Angeles, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 26 de Junio de 1953, es decir, cuarenta y nueve (49) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, así:

Isabel G. de Meneses, hasta el 11 de Agosto de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Mateo Iturralde, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá; y a la señora Judith M. de Carvajal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta Brunilda Bazán, hasta el 28 de Julio de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Otoque Occidente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3444

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3444.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo A. Vidal, Inspector Técnico de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 15 de Abril de 1952 hasta el 14 de Marzo de 1953). Sigue aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vidal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Osram G. M. B. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

OSRAM

para distinguir lámparas eléctricas incandescentes y de arco.

La marca se usa en Alemania desde el 10 de Marzo de 1906 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca.

Panamá, Agosto 31 de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Céd. N° 1-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas:

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la Marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

PENTID

para amparar una preparación para tratamiento y de profilaxis contra infecciones debida a organismos susceptibles a la penicilina, en clase 18 medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 18 de Febrero de 1952.

Consiste ésta en la palabra distintiva "PENTID" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fi-

jando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Exprinter Sociedad Anónima Uruguaya de Turismo, de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de una marca de fábrica consistente en la palabra

EXPRINTER

para distinguir artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general cualquier otro artículo de escritorio; aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios.

Generalmente, la palabra EXPRINTER de esta marca va colocada sobre una faja que aparenta rodear el mundo. Se usa en el país de origen desde el mes de Julio de 1939, y se usará próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, la declaración, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, Julio 11 de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Céd. N° 1-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

RULIVAN

para amparar preparaciones antianémicas, clase 18 medicinas y productos farmacéuticos que se viene usando en el país de origen desde el 12 de Septiembre de 1951, como se acredita con el certificado de dicha marca.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Rulivan" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 27 de Julio de 1953.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Es-

tados Unidos de América de quienes somos apoderados como consta en el expediente de la marca "Despacilina" por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

VERGITRYL

para amparar un antihipersentivo agente, de la clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 15 de Octubre de 1951.

Consiste ésta en la palabra distintiva "VERGITRYL", sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos o en los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca; y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 29 de Julio de 1953.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

RUBRAGRAN

para amparar preparaciones antianémicas de la Clase 18; medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde el 12 de Septiembre de 1951.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Rubragran" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando

en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca; y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 29 de Julio de 1953.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados generales de Mathieson Chemical Corporation, de Saltville, Virginia, Estados Unidos de América, personería inscrita en el Registro Público, que hemos acreditado con el certificado que consta en la marca "Pargran". Dicha sociedad es cesionaria de E. R. Squibb & Sons también de Estados Unidos de América de quienes somos apoderados, como consta en el expediente de la marca "Despacilina", por este memorial pedimos al Ministerio el registro de la marca de fábrica

BELAMYL

para amparar preparaciones antianémicas de la Clase 18 y medicinas y preparaciones farmacéuticas que se viene usando en el país de origen desde 15 de Octubre de 1951.

Consiste ésta en la palabra distintiva "Belamyl" sin distingo de tipo o color y se aplica en los artículos, o a los envases contentivos de los mismos, por impresión en dichos envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada de la dueña de la marca y d) las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, 29 de Julio de 1953.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organón, domiciliado en Kloosterstraat, N° 6, Oss, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de que son dueños y que emplea, para amparar y distinguir: "Productos farmacéuticos, medicina para hombres, animales y plantas; preparaciones para estimular el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas; y preparaciones de enzima, para propósitos farmacéuticos. La marca está constituida por la palabra característica

BENUTREX

que se usa en negocio del aplicante desde Febrero 3 de 1953 y será usada en seguida en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas o grabándola.

Pruebas: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas.

Panamá, 29 de Agosto de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Excelentísimo señor Ministro.

Yo, Nessin Moisés Bassan, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con patente comercial 235 de segunda clase, vengo ante Ud. en forma respetuosa, a otorgar poder especial al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino, con oficinas en Avenida Eloy Alfaro N° 15, que en nombre y representación mía, promueva solicitud de registro de una marca de comercio de mi propiedad, para amparar calzados de hombres y mujeres, en todo color, tamaño y forma; así como de

niños y niñas. Este poder es para registrar así mismo cualquiera otra marca de mi propiedad, así como renovarla cuando el caso lo requiera, con las facultades de atender este negocio en todas sus fases. El abogado Sr. Mendieta firma este poder en señal de que acepta el cargo, con las facultades de transigir, desistir y recibir.

Panamá, 9 de Julio de 1953.

Nessin M. Bassan

Céd. 119431.

Acepto.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nessin M. Bassan, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita de Ud. el registro de una marca de comercio de que es dueño, para distinguir, "Calzado de Hombres, Mujeres y Niños" en diferentes estilos, color y tamaño. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PACKARD

y se está usando en negocios del aplicante. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, diez etiquetas, copia de la patente comercial.

Panamá, 9 de Julio de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Excelentísimo señor Ministro.

Yo, Nessin M. Bassan, mayor de edad, casado, comerciante, vengo ante Ud. en forma respetuosa, a otorgar poder especial, al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Alfaro N° 15 donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación mía, haga solicitud de registro de la marca de comercio de mi propiedad

MR. BOSTON

para amparar un calzado de hombre. Este poder es con la facultad de atender este asunto en todas sus fases legales, así como para renovar esta marca, desistir, pedir copias, certificaciones.

El abogado Mendieta, firma este poder en señal de que acepta el cargo.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Nessin M. Bassan.

Céd. 119431.

Acepto.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nessin M. Bassan, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños, para distinguir y amparar: CALZADO DE HOMBRE, en diferentes estilos, colores y tamaños. La marca que se desea registrar está constituida por las palabras características "Mr. Boston", y se usa actualmente en negocios del aplicante desde 1950. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, en forma de etiquetas o grabándola, como se usa en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, diez etiquetas, copia de la patente comercial.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Yo, Lucila S. de Croker, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle Gerardo Ortega N° 4 apartamento N° 4, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 4-7, por este medio solicito a usted se sirva registrar a mi favor el Título o denominación comercial

Agencia Congelados Frozer

con el cual distinguiré un establecimiento de alquilar y vender máquinas de congelar frescos, ubicado en esta ciudad.

Panamá, Julio 2 de 1953.

Lucila S. de Croker.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Excelentísimo señor Ministro.

Yo, Nessin M. Bassan, panameño, mayor de edad, comerciante, vengo ante Ud. en forma respetuosa, a otorgar poder especial al Lic. José A. Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, con oficinas en la Avenida Alfaro Nº 15 donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación mía, solicite el registro de la marca de comercio

MILLER DE LUXE

de mi uso y propiedad exclusiva, para amparar calzado de mujer, niños y hombres. Este poder es con las facultades de atender este asunto en todas sus fases legales, así como para renovar esta marca, desistir, pedir copias, certificados. El abogado Mendieta, firma este poder en señal de que acepta el cargo.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Nessin M. Bassan

Céd. 119431.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nessin M. Bassan, comerciante en zapatos de esta plaza, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad; para distinguir y amparar, calzado de mujer, niños y hombres, en diferentes estilos, color y tamaño. La marca que se desea registrar está constituida por la palabras características "Miller De Luxe", y se usa desde hoy en negocios del aplicante. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, en forma de etiquetas, grabándola o en las formas usuales en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados, diez etiquetas, copia de la patente comercial.

Panamá, 19 de Agosto de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Diógenes Dueñas Rovira, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con oficina en el Nº 47 de la Avenida Central de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 20-996, en mi carácter de Apoderado General

de la sociedad comercial "Eisenmann, S. A.", tal como consta en el certificado que se adjunta, por este medio y con mi acostumbrado respeto vengo a solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, a favor de la sociedad que represento, la inscripción del título o denominación comercial, conocido en esta plaza con el nombre de

BAZAR AMERICANO

el cual usa la sociedad antes mencionada, para distinguir los cuatro establecimientos de compra y venta de mercancías secas, de su propiedad, amparados con patente de segunda clase números: 620, 621, 622 y 1265 respectivamente, según certificado que se acompaña a la presente petición, expedido por el Director del Departamento de Comercio y Turismo de ese Ministerio.

La sociedad "Eisemann, S. A.", está inscrita al Folio Nº 70, bajo Asiento Nº 24035 del Tomo 107 de la sección de Personas Mercantil, del Registro Público.

Fundamento esta petición en el Decreto Nº 1 de 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

Diógenes Dueñas Rovira.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía General de Insecticidas, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en la Ciudad de México, República Mexicana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento de obtención de un compuesto activo para la preparación de insecticidas, según explicación detallada adjunta.

El procedimiento expresado está patentado en España por el término de veinte años a partir del 9 de Octubre de 1952, bajo Patente Nº 205698.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Pedro Marron Huidobro y Juan Nebrera Escobar, españoles, domiciliados en Madrid, España, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña— a Compañía General de Insecticidas, S. A., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 15 años; b) copia de la patente concedida en España N° 205698 de Octubre 9 de 1952; e) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Septiembre 10 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Patricia Dennis Brassieres, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Santurce, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con una Prenda de Vestir para sostener el busto.

Se da crédito por el descubrimiento a Helen Schwaiger, ciudadana Alemana, residente en el 3/11 Residenzstrasse, Munich, Alemania.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Cónsul General en Nueva York.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de Agosto de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía General de Insecticidas, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en la Ciudad de México, República Mexicana,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la obtención de un producto insecticida y regenerador de las plantas, según explicación detallada adjunta.

El procedimiento expresado está patentado en España por el término de veinte años a partir del 27 de Octubre de 1952, bajo Patente N° 205981.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Pedro Marron Huidobro y Juan Nebrera Escobar, españoles, domiciliados en Madrid, España, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña —a Compañía General de Insecticidas, S. A., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) copia de la Patente concedida en España N° 205981 del 27 de Octubre de 1952; c) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra anexo a la solicitud de patente de invención que en esta misma fecha hemos presentado basada en la Patente Española N° 205698.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Septiembre 10 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir del 23 de Febrero de 1954, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con Mejoras en o relacionadas con Llantas Neumáticas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 26 de Febrero de 1952, bajo Patente N° 2,587,470 extendida a favor de The B. F. Goodrich Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en du-

plicado; d) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,587,470 del 26 de Febrero de 1952.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 30 de Julio de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Buensod-Stacey, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con el acondicionamiento de aire, y más particularmente con un sistema de conductos duales para mantener condiciones deseadas de temperatura y de humedad en un área acondicionada, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al ingeniero Joseph Mahlon Sperzel, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 9 Forest Drive, East Northport, Long Island, Estado de Nueva York.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Junio 20 de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia de la Caja de Seguro Social se recibirán propuestas en triplicado y en sobres cerrados para

la construcción de la Policlínica, hasta las 10 en punto de la mañana del día 19 de Diciembre de 1953.

Las especificaciones y planos respectivos podrán solicitarse en el Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja de Seguro Social todos los días hábiles y serán entregados mediante un depósito de cien balboas (B/. 100.00).

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.,
Gerente.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha doce de noviembre en curso, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Nidia Benecerraf contra Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día diez y siete de diciembre entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca N° 1903, mil novecientos tres, inscrita al Folio 470 (cuatrocientos setenta), del Tomo 161 ciento sesenta y uno, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Montelirio, comprensión del Distrito de Colón".

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj de las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, por tratarse de un segundo remate. Se advierte que si el día del remate no se le adjudica el bien a nadie, por no haberse presentado postura, se hará el remate el día siguiente, por lo que se proponga. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpá.

L. 34507

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 30 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2911 de 18 de Noviembre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, una prensa marca "Windsbraut" S.E. III, de propiedad de la Nación, y que se encuentra depositada y sin uso alguno en los talleres de la Imprenta Nacional.

El precio básico para esta licitación es de quinientos balboas (B/. 500.00), y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de su propuesta ganadora.

El ganador de la licitación recibirá dicha Prensa en el lugar donde está y en las condiciones en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional, y con exclusión de su sistema eléctrico.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador

requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si el precio pasare de quinientos balboas, precisará previamente la aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que necesiten.

Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes treinta (30) de noviembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Víctor Miranda contra Leonidas Atencio:

Derechos posesorios sobre un globo de terreno como de treinta (30) hectáreas de extensión superficial, ubicado en Pavón, distrito de Bugaba, que tiene cultivos de caña de azúcar, plátanos, pasto para ganado y tiene rastros, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Dolores Pitti; Sur, predio de Félix Miranda; Este, terreno de Benigno Arosemena e hijos y Oeste, Río Caña Blanca.

Dichos derechos posesorios con los cultivos, están valorados en setecientos balboas (B/. 700.00).

El bien carece de título inscrito.

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado se admitirán en la Secretaría del tribunal las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, por que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento como garantía de solvencia.

David, 26 de Octubre de 1953.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 22.331

(Tercera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Pedro O. Bolívar, en su carácter de apoderado de Rosa Isabel Sciaraffia Muscio y en memorial fechado el 18 de noviembre de 1953, ha solicitado a este Tribunal que decreta la nulidad del cheque de gerencia del Chase National Bank of New York número 60608, por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00), fecha do el 17 de noviembre de 1953.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson. Martínez.

L. 34.581

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Roy Harol Huffman, norteamericano, mayor de edad, casado, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Celedonia Iturralde.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a juicio después de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la locali-

dad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pimilo.

L. 24.658

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Isabel Villarreal, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de este Distrito, cedulado 34-4862, ha pedido de este Despacho, apoderado por el Licenciado Manuel de Jesús Vargas D., título de propiedad, en compra, del terreno denominado "La Loma del Nance", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de diez (10) hectáreas con ocho mil novecientos cuarenta y cuatro (8944) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Mercedes Villarreal; Sur y Este, camino de El Guayabo al terreno de Saturnino Villarreal, y Oeste, terreno de Saturnino Villarreal.

Y para que sirva de notificación al público se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 30 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 19.503

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Manuel de Js. Vargas D., como apoderado especial de Fernando José Gracia Oliván, ha solicitado se declare abierto el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, de origen español, panameño por naturalización, fallecido en esta ciudad el siete de Noviembre del año pasado, y se declare heredero a su representado, —Fernando José Gracia Oliván— en su carácter de sobrino del difunto.

Estando acompañada la demanda de las pruebas que acreditan la defunción del causante, la familiaridad entre el interesado y el difunto y que no existen disposiciones testamentarias, debe despacharse la solicitud conforme a las aspiraciones del interesado, formulando las declaraciones demandadas, en virtud de lo cual y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, desde el siete de Noviembre del año pasado, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad;

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Fernando José Gracia Oliván, español, domiciliado en la casa número 1646 de la calle Viamonte de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su calidad de sobrino del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Arosemena B., panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 9-101, en representación legal de sus menores hijos: Marco Octavio, Libia Matilde Roberto Antonio, Javier, María, María Teresa, Ramón Bosco, Gabriel Gustavo y Esteban del Carmen Arosemena Jaén; mediante escrito a ésta Gobernación, solicita para sus representados, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Lomas que conduce al río Zarati; Sur, terrenos de Augusto Navarro y Pascual González y camino al Río Zarati; Este, camino de Las Lomas al Río Zarati y Oeste, terrenos de Augusto Navarro, con una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (35 Hts. 4400 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 34.280

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 163

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Villamil, varón, mayor de edad, casado, ganadero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús y portador de la cédula de identidad personal número 57-1112, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título en compra el globo de terreno denominado "Los Quinteros", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintiséis hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 1350 Mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras de Lorenzo Montes;

Sur: Tierras de Dionisio Batista;

Este: Terreno de Celedonio Ortiz o Cruz;

Oeste: Carretera de Río de Jesús.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús, por término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra será entregada al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial y otro periódico de circulación nacional, todo para conocimiento del público a fin de que el que se considere con perjuicios en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, Noviembre 11 de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 21.292

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a

notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, y la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Agosto veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer, como en efecto impone a Manuel Ivaldi, de identidad civil conocida en autos, (sic) seis meses de reclusión. En lo demás, se confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Manuel Ivaldi o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 1° de Abril último en "La Carrasquilla", calle 1ª, casa N° 366, altos, hija de Juan de Dios Meléndez y Elena Castillo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Atanasia Meléndez, mujer, de 52 años de edad, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, y con residencia en la Carrasquilla, calle 1ª, casa N° 366, altos; por infractora de las disposiciones que define y castiga el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles, disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea la encausada los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte a la procesada Atanasia Meléndez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten

el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a José Isabel Contreras, varón, panameño, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, Ex-Subteniente de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1119, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Octubre catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de las consideraciones expresadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Isabel Contreras, mayor, soltero, natural de Boquete, Provincia de Chiriquí, de paradero actual desconocido, Ex-Subteniente de la Policía Nacional y cedulado número 11-1119 a sufrir la pena de tres años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones personales. Se absuelve a Bredio Antonio Jaén Espino, panameño, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Guararé, con residencia en Guararé Arriba y cedulado N° 47-63704, de los cargos del enjuiciamiento. Cancelese y devuélvase la fianza prestada por la señora Reina Bravo para garantizar la excarcelación de Bredio Jaén Espino. Fundamento: Artículos 1970, 1975, 2152, 2153, 2156, 2216, 2219, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial; y 17, inciso a), ordinal 1º, 18 y 319 del Código Judicial; y 17, inciso a) ordinal 1º, 18 y 319, inciso 3º del Código Penal. Notifíquese, cópiase, publíquese y si no fuere apelada, consúltese.—Gerardo A. de León.—Alfredo P. Barrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Isabel Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Contreras, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal número 47-4526, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el

de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre primero de mil novecientos cincuenta y tres:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Pedro Tribaldos, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-39756, panameño y vecino de esta ciudad, y a Rafael Santamaría (emplazado), de identidad civil desconocida, a la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de treinta Balboas (B/. 30.00), a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, convertible en arresto, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio del querellante Bertho Rendón Gómez.

Los inculcados tienen derecho a que se les compute de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santamaría, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compraventa de Bazán en esta ciudad, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, llama y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad (en la fecha que cometió el delito), sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente al despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal de fecha Octubre seis de 1953, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Octubre (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres (1953).
Vistos:

Por lo que, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años de edad, sin cédula de identificación personal, de residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, a la pena de (8) ocho meses de reclusión donde designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria de pagar los gastos del proceso. Tiene derecho a que se le tenga como pena cumplida el tiempo de su detención preventiva.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaria, (fda.) Haydee Rovira."

Se le advierte al emplazado Wenceslao Gómez Silva que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita queda legalmente notificada para todos los efectos, por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para la publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Haydee Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, varón, natural de la República de Costa Rica, ausente del país, cuyas generales de ley se desconocen, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 262.—David, Septiembre nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos:—El señor Fiscal 1º del Circuito, en el presente caso donde se le imputa a Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón la comisión del delito de hurto, conforme su Vista Nº 182 de 4 del corriente mes, SO-LICITA: (p. 20) Frank Brookman Griffin, se presentó ante el Personero del Barú y denunció la pérdida de su motor marca 'Evinrude', marino de 14 caballos de fuerza, asignándole un valor de B/. 270.00, que le fue sacado del patio de la casa donde vivía. Comenzada la investigación se ha comprobado la preexistencia y propiedad del motor perdido, con declaraciones de personas que conocieron dicha máquina en poder del denunciante. Por otra parte Ballardo López Espinosa, nicaragüense, fue detenido y se le ha comprobado con varios testigos que lo vie-

ron, que él y Rafael Angel Menas Ovares, tico, llevaban dicho motor metido en un saco para los lados de Costa Rica donde lograron venderlo a Macario Mojica en Golfito, jurisdicción de Costa Rica, y como Menas Ovares, no fue entregado por ser tico, solo se encuentra detenido López Espinosa. Se han reunido, los requisitos que la Ley exige para dictar auto encausatorio (art. 2147 y 2167 del C. J.), contra Ballardo López Espinosa, varón, mayor, nicaragüense, por lo que con mi acostumbrado le pido que haga al calificar el mérito legal de estas sumarias, por existir mérito legal suficiente para ello. Capítulo I, Título XIII, Libro II del C.P.). Ciertamente, al encontrarse, como está demostrada la propiedad, preexistencia y desaparición del motor de uso marino motivo del hurto perseguido, hay que admitir que el cuerpo del delito se encuentra comprobado en los autos, pgs. 3 y 7). Mientras que de las deposiciones de los testigos Antonio del Cid, José García González, Eduvigis Jarquin, Napoleón Sosa Aguinada, y asimismo de las diligencias de reconocimiento, en rueda de presos hechas por éstos en la persona del sindicado Ballardo López Espinosa, se desprenden indicios de responsabilidad muy graves contra éste, que lo señala como uno de los autores del hurto mencionado, pgs. 4, 5, 8, 9, y 10). Esos mismos elementos de prueba subjetiva indican que, en efecto, Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, es otro de los delincuentes en el caso perseguido, y aun cuando éste no ha rendido declaración de indagatoria, por cuanto las autoridades de la vecina República de Costa Rica, se negaron a entregarlo por ser oriundo de ese país, es evidente que él se encuentra en la misma situación jurídica que el anterior por haber cooperado en manera directa y principal en la comisión del acto delictuoso de que se trata. De lo actuado, pues, resulta suficiente mérito para declarar con lugar a seguimiento de causa contra ambos inculpaados, al tenor del precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial: existencia del delito demostrada y graves indicios de responsabilidad contra los autores. Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito, oído el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Ballardo López Espinosa y Rafael Angel Menas Ovares (a) Limón, el primero nicaragüense, de 21 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula, hijo de Ramón Espinosa y Mercedes López, y actualmente detenido en la cárcel de esta ciudad, y en cuanto al segundo, se desconocen sus generales de Ley, por delito contra la propiedad, e infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y, MANTIENE la detención de López Espinosa, mientras que a Menas Ovares se le EMPLAZA para que se presente ante este tribunal a estar a derecho en el juicio contemplado en un término de 30 días, más la distancia, a partir de la última publicación por cinco veces consecutivas de este auto en la Gaceta Oficial. Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) El Juez: Abel Gómez. El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si se presenta dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio sin su intervención representado por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, se les ruega que capturen u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las ocho de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia de este mismo edicto he remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ,

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)